



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS: La Resolución de Administración N° D000031-2022-IPEN-ADMI, el Proveído N° D001160-2022-IPEN-ADMI; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° D000031-2022-IPEN-ADMI de fecha 4 de mayo de mayo de 2022, se resolvió reconocer como créditos devengados, la suma de S/ 4,261.22 (Cuatro mil Doscientos Sesenta y Uno con 22/100 soles) soles por el pago pendiente de ejercicio anterior a favor de la contratista “EMPRESA SUVAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EMP. SUVAR S.A.C.”

Que, con el Proveído N° D001160-2022/IPEN-ADMI, la Oficina de Administración comunicó sobre el error material consignado en la mencionada Resolución, respecto al nombre de la empresa “EMPRESA SUVAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EMP. SUVAR S.A.C.”;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto”;

Que, asimismo el numeral 210.2 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado mencionado en el párrafo precedente, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la rectificación del error material contenido en la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Resolución de Administración N° D000031-2022-IPEN-ADMI de fecha 4 de mayo de 2022, en el extremo donde dice SUVAR S.A.C., debe decir “EMPRESA SUVAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EMP. SUVAR S.A.C.”, por lo que el Artículo Primero de la mencionada Resolución queda de acuerdo al siguiente detalle, quedando subsistentes los demás términos de la precitada Resolución:

DICE:

Artículo Primero.- RECONOCER, como créditos devengados, la suma de S/ 4,261.22 (Cuatro mil Doscientos Sesenta y Uno con 22/100 soles por el pago pendiente de ejercicio anterior a favor de la contratista SUVAR S.A.C., en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle: (...)

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- RECONOCER, como créditos devengados, la suma de S/ 4,261.22 (Cuatro mil Doscientos Sesenta y Uno con 22/100 soles) por el pago pendiente de ejercicio anterior a favor de la contratista EMPRESA SUVAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EMP. SUVAR S.A.C., en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle: (...)

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de ser expedida.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE